



RESOLUCION No. CSJCER18-133
20 de diciembre de 2018

“Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, y se resuelven las solicitudes de verificación de los aspirantes dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCE 17-251 del 6 de octubre de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y conforme a lo aprobado en la sesión del 19 de diciembre del año en curso, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que en la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 hasta el 31 de octubre de 2018 del año en curso en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

“... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre. (Subrayas fuera de texto original)

Que los aspirantes inadmitidos que se relacionan en el anexo 1 solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto.

(VER ANEXO No.1 RELACION DE RECLAMACIONES)

Que revisada nuevamente la documentación aportada por los concursantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el acuerdo en mención; así como en otros casos, se verificó que no reúnen los requisitos para que su situación dentro del concurso les sea modificada.

Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes, por no reunir las calidades o por no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes solicitaron revisión y demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017

En este orden, se requiere modificar la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2.º, respecto a los aspirantes que se relacionan a continuación, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017.

(VER NEXO No. 2 LISTADO DE SOLICITUDES DE ADMITIDAS)

Que, de igual manera, no habrá lugar a modificar la Resolución No. CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, respecto de los siguientes concursantes, por cuanto no reúnen los requisitos para ser admitidos:

(VER ANEXO No. 3 LISTADO SOLICITUDES RECHAZADAS)

Así mismo, que el concursante JOSE ALFREDO CONTRERAS BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.292, presentó la solicitud de verificación de documentación el 3 de diciembre del año en curso, es decir con posterioridad al 2 de noviembre del presente año, siendo extemporánea, es decir no se ajusta a los términos establecidos en el numeral 4º del artículo 2º del Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, por lo tanto la respuesta es negativa. Igualmente se rechazan las remitidas a dependencias diferentes a este Consejo Seccional de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º- MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, en el sentido de revocar el rechazo de los aspirantes que se relacionan a continuación y respecto de los cargos aquí señalados, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017. (Ver Anexo 2)

ARTÍCULO 2.º- NO MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución CSJCER18-166 del 23 de octubre de 2018, respecto de las solicitudes formuladas presentadas por las personas que se relación en el anexo No. 3 por cuanto no reúnen los requisitos para ser admitidos conforme se detalla en cada caso.

ARTÍCULO 3º NEGAR por extemporánea la solicitud de verificación realizada por el señor JOSE ALFREDO CONTRERAS BARROS, Identificado con C. C. 79.436.292.

ARTÍCULO 4.º- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS
PRESIDENTA

HIBR/JCUC